

Caso N°. 95-20-IN

**DRA. ALEJANDRA XIMENA CÁRDENAS SEÑORA JUEZA DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.**

La abogada Andrea Johanna Altamirano Bastidas comparece ante su autoridad, debidamente acreditada para representar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca – MPCEIP, en la audiencia pública llevada a cabo el 5 de julio de 2024. Su autoridad solicitó a esta cartera de estado lo siguiente:

PRIMERO.- CONTROL DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS. Una de las alegaciones de la parte demandante señaló que el artículo 104 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) imposibilita al ente rector de controlar y sancionar la actividad de este sector.

Ante tal alegación, comedidamente solicito considerar la siguiente documentación que adjunto, en virtud de que refuta puntualmente tal fundamento:

1. Certificación suscrita por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, abogada Andrea Oderay Dávalos Ojeda, en la que se detalla la cantidad de procedimientos administrativos sancionadores en cumplimiento de las siguientes delegaciones:
 - 1.1. Resolución Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0004-R de 11 de febrero de 2022, suscrita por el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de aquella época, magíster Julio José Prado Lucio Paredes, mediante la cual se delegó a la Dirección de Patrocinio Legal actuar como órgano instructor; y a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca actuar como órgano resolutor, misma que se mantuvo vigente hasta el 8 de abril de 2024.
 - 1.2. Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0043-A de 9 de abril de 2024, suscrito por la Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, magíster María Sonsoles García León, por el cual se delegó a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros como órgano sancionador; y a la Dirección de Patrocinio Legal como órgano instructor.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como institución rectora del sector pesquero, regula, controla y sanciona a todas las embarcaciones, tanto artesanales como industriales, que incumplen con la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y la Pesca y cometen infracciones al amparo de las disposiciones de la referida ley, tal como consta en la certificación emitida por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica de este Ministerio. Esto justifica que se regulen las contravenciones de la norma realizadas por el sector de pesquería artesanal.

2. Los Acuerdos Ministeriales, por medio de los cuales la Subsecretaría de Recursos Pesqueros ha regulado la actividad pesquera desde que la LODAP entró en vigencia, incluyen la actividad pesquera artesanal. Esto evidencia que el Ente Rector ha reglamentado plenamente la actividad pesquera de las embarcaciones artesanales y que no ha habido una falta de regulación por parte de esta Cartera de Estado:

- 2.1. Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0171-A de 10 de diciembre de 2020, suscrito por el entonces Subsecretario de Recursos Pesqueros, biólogo José Ricardo Perdomo Cañarte, en el que dispone:

“Artículo 2.- Durante el periodo de veda establecido se prohíbe la extracción, comercialización y transporte del recurso camarón de aguas someras identificados como; camarón rojo (*Farfantepenaeus brevivirostris*), camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*), camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*), camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*) por parte de las embarcaciones industriales y artesanales.” (énfasis añadido)

- 2.2. Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0153-A de 21 de junio de 2021, suscrito por el entonces Subsecretario de Recursos Pesqueros, magíster Edwin Xavier Castro Briones, mediante el cual se regula al sector pesquero artesanal, disponiendo lo siguiente:

“AUTORIZAR LA ACTIVIDAD PESQUERA MEDIANTE LA MODALIDAD DEL BUCEO CON COMPRESOR O HOOKA USANDO FUSIL SUBMARINO (ARPÓN) PARA LA CAPTURA DE PECES Y VARA HAWAIANA CON GANCHO PARA LA CAPTURA DE PULPOS Y LANGOSTAS A LOS PESCADORES Y EMBARCACIONES ARTESANALES DEL PERFIL COSTERO ECUATORIANO, SEAN ESTOS AGREMIADOS O INDEPENDIENTES.”

- 2.3. Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0154-A de 28 de junio de 2021, suscrito por el entonces Subsecretario de Recursos Pesqueros, magíster Edwin Xavier Castro Briones, en el que se dispone:

“Artículo 1.- Establecer en la costa continental ecuatoriana el periodo de VEDA BIOLÓGICA para la extracción, tenencia, procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso pulpo (*Octopus spp.*), comprendido desde las cero horas del uno (1) de mayo hasta las veinticuatro horas del treinta (30) de junio de cada año. Al amparo del principio precautorio instituido por la Constitución de la República del Ecuador.”

“Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese de su ejecución a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Artesanal y de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).” (énfasis añadido)

- 2.4. Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2023-0254-A de 21 de diciembre de 2023, suscrito por el entonces Subsecretario de Recursos Pesqueros, abogado Alejandro José Moya Delgado, en el que se dispone:

“Artículo 2.- Disponer que durante el PERIODO DE VEDA REPRODUCTIVA todas las embarcaciones provistas con red de cerco que capturan Peces Pelágicos Pequeños (PPP) deberán permanecer en puerto. De igual manera, se prohíbe la actividad extractiva para las redes Chinchorros de playa.”

Es menester indicar que la red chinchorro de playa es propia de embarcaciones dedicadas a la pesquería artesanal.

“Artículo 7.- Encargar de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de la Dirección de Control Pesquero, Dirección de Pesca Industrial, Dirección de Pesca Artesanal con el apoyo de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).” (énfasis añadido)

- 2.5. Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2023-0255-A de 22 de diciembre de 2023, suscrito por el entonces Subsecretario de Recursos Pesqueros, abogado Alejandro José Moya Delgado, en el que se dispone:

“Artículo 2.- Disponer que durante este periodo de veda se prohíbe la pesca/extracción, comercialización y movilización, misma que aplica a las diversas pesquerías de carácter artesanal e industrial.” (énfasis añadido)

SEGUNDO.- OCHO MILLAS DE RESERVA ARTESANAL. Se justifica técnicamente por qué se han establecido ocho (8) millas de reserva artesanal. Para lo cual solicito considerar los dos anexos que corresponden a la documentación del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), de los que se desprende el grave impacto ambiental ocasionado por las actividades pesqueras de embarcaciones de tipo artesanal dentro de las 8 millas. En ellos se sugiere incluso períodos de veda más extensos y que se cambien las dimensiones de los huecos de las redes para precautelar el daño al ecosistema. Además, se señala gráficamente lo cerca que están las redes de cerco y demás redes de gran alcance en muchas zonas del mar territorial, llegando a tocar el fondo, lo cual daña el ecosistema, fundamental para el desarrollo de todas las especies bioacuáticas. Asimismo, se habla de cómo la mayor densidad de biomasa extraíble de peces pelágicos pequeños, que es la especie objetivo de las embarcaciones de tipo industrial, se encuentra fuera de las 8 millas náuticas.

1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE LA PESQUERÍA DE PECES PELÁGICOS PEQUEÑOS - INFORME EJECUTIVO
2. ASPECTOS BIOLÓGICOS – PESQUEROS DE LAS PRINCIPALES ESPECIES DE PELÁGICOS PEQUEÑOS DURANTE MAYO – DICIEMBRE 2016**

Dentro de este apartado, me permito también anexar dos pronunciamientos de los entes de control en materia de pesca artesanal, quienes también realizaron informes técnicos al respecto.

3. ALCANCE A INFORME DEL CENTRO DE MONITOREO SATELITAL EN REFERENCIA AL CRITERIO TÉCNICO DENTRO DE LA CAUSA Nro. 95-20-IN, de fecha 3 de junio de 2024, suscrito por César Augusto Proaño Ávila (Centro de Monitoreo Satelital) y por Patricio Enrique Loor Romero (Dirección de Control Pesquero).
4. Pronunciamiento de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros sobre las 8 millas de Reserva para la Pesca Artesanal, suscrito por la bióloga Carolina Romero (Especialista de Regulación) e ingeniero Carlos Cedeño (Director de Pesca Artesanal).

NOTIFICACIONES:

Notificaciones que nos correspondan, las recibiremos exclusivamente en los siguientes correos electrónicos institucionales:

notificacionesjudiciales@produccion.gob.ec;

rmarmol@produccion.gob.ec;

voquendo@produccion.gob.ec;

aaltamirano@produccion.gob.ec.

Ab. Andrea Johanna Altamirano Bastidas

MAT. 17-2018-1221 F.A.

DIRECCIÓN DE PATROCINIO LEGAL

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA